*Expediente: 800.44.2.13.0004*

**CORPORINOQUIA**

*Auto Nº 600.6.22.0091*

*Fecha: 08 de marzo de 2022*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Territorial Vichada en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado interno No. PR-2021-0764 del 24 de junio del 2021 el ingeniero Javier Alfonso Triana, identificado con cédula de ciudadanía No.79.721.563 de Bogotá D.C, gerente operaciones Veracruz de Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit 900087414-4, solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, concesión de aguas subterráneas por un caudal de 2,2 L/Seg, en las coordenadas X 70°50'04.7"O Y 5°00'19.1", para el desarrollo de actividades de cultivo de palma dentro del predio denominado "Finca El Milagro" ubicado en la vereda Pavanay, jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía en el departamento del Vichada; así mismo con radicado interno No. PR-2021-0832 del 12 de julio de 2021, el ingeniero Javier Alfonso Triana, solicita permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un caudal de 0,201 l/s, en las coordenadas X 70° 50'1" Y 5°0'15" dentro del mismo predio.

Que mediante oficio No. 600.11.21.0357 de fecha 24 de junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, da respuesta al radicado interno PR-2021-0764 del 24 de junio de 2021, al ingeniero Javier Alfonso Triana Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.563 expedida en Bogotá D.C, Gerente de Operaciones Veracruz, grupo agroindustrial Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit. 900087414-4, exponiendo que, una vez revisada la lista de chequeo a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, para el desarrollo de las actividades que se van a realizar dentro del predio denominado El Milagro, ubicado en la vereda Pavanay, jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía- Vichada, se determina que debe allegar documentación técnica y legal faltante que se requiere para continuar con el proceso de trámite.

Así mismo mediante oficio No. 600.11.21.0390 del 15 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, responde al radicado interno PR-2021-0832 del 12 de julio de 2021, al ingeniero Javier Alfonso Triana Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.563 expedida en Bogotá D.C, Gerente de Operaciones Veracruz, grupo agroindustrial Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit. 900087414-4, comunicándole que una vez revisada la lista de chequeo de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas ARD con descarga al suelo como cuerpo receptor, se evidenció que debía ajustar y complementar la información tanto legal como técnica para poder continuar con el proceso de trámite.

El ingeniero Javier Alfonso Triana Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.563 expedida en Bogotá D.C, Gerente de Operaciones Veracruz, grupo agroindustrial Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit. 900087414-4, por medio de radicado interno No. PR-2021-0846 del día 14 de julio de 2021 allega al correo electrónico de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA- Territorial Vichada respuesta al oficio emitido por esta entidad No. 600.11.21.0357 de fecha 24 de junio de 2021, anexando los documentos solicitados en el oficio en mención.

*Expediente: 800.44.2.13.0004*

**CORPORINOQUIA**

*Auto Nº* 600.6.22.0091

*Fecha: 08 de marzo de 2022*

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- le hace saber por medio de correo electrónico, el oficio No. 600.11.21.0396 del 14 de julio de 2021 al ingeniero Javier Alfonso Triana Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.563 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Gerente de Operaciones Veracruz, grupo agroindustrial Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit. 900087414-4, que se revisó nuevamente la lista de chequeo a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, para el desarrollo de actividades dentro del predio denominado "Finca El Milagro", ubicado en la vereda Pavanay, jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada, que dicha solicitud debe solicitarse con el respectivo permiso de vertimientos al suelo para aguas residuales domesticas- ARD, siendo así que, aún no cumple los requisitos descritos en la lista de chequeo por lo cual se solicita nuevamente que complemente la documentación técnica.

De igual manera el ingeniero Javier Alfonso Triana, identificado con cédula de ciudadanía No.79.721.563 de Bogotá D.C, en calidad de gerente operaciones Veracruz de Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit 900087414-4, allega a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- respuesta al oficio No. 600.1.21.0390 del 15 de julio de 2021, enviando los documentos faltantes para continuar con la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas ARD con descarga al suelo como cuerpo receptor.

Para los fines pertinentes el ingeniero Javier Alfonso Triana, identificado con cédula de ciudadanía No.79.721.563 de Bogotá D.C, en calidad de gerente operaciones Veracruz de Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit 900087414-4, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- para la concesión de aguas subterráneas N° CYC-FOR-028 de la siguiente manera:

Concesión de aguas subterráneas

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario de determinación de costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de Riopaila Castilla S.A.
- Copia del documento del representante legal de Riopaila Castilla S.A.
- Poder especial otorgado para la obtención de Permisos Ambientales.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble donde se desarrollan las obras.
- Escritura pública No. 1181 del 31 de diciembre de 2010 de la Notaria Veinte del círculo de Cali.
- Certificado de uso de suelo vigente, expedido por la oficina de planeación municipal de Santa Rosalía-Vichada.
- Descripción general del proyecto.
- Informe de prueba de bombeo y diseño del pozo profundo.
- Calculo de la demanda del recurso hídrico.
- Identificación de puntos de agua subterránea en cercanías al pozo construido sobre el que se esta solicitando la concesión
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA

Y también se evidencia que, el ingeniero Javier Alfonso Triana, identificado con cédula de ciudadanía No.79.721.563 de Bogotá D.C, en calidad de gerente operaciones Veracruz de Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit 900087414-4, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- para el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas ARD N° CYC-FOR-038 de la siguiente manera:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Documento que acredite la personería jurídica del solicitante.
- Poder debidamente otorgado.
- Certificado de Tradición con N° de matrícula inmobiliaria 540-949 del 18 de junio de 2021.
- Concepto sobre el uso del suelo del predio obra o actividad expedido por la secretaría de planeación del Municipio de Santa Rosalía.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo.
- Plan de contingencia para la prevención y control de derrames.
- Formato Determinación del proyecto.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Vertimientos.
- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales.
- Identificación del área donde se realizará la disposición.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Mediante oficio No. 600.11.21.0601 del 07 de septiembre de 2021, se informa al ingeniero Javier Alfonso Triana identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.563 expedida en Bogotá D.C, Gerente de Operaciones Veracruz, grupo agroindustrial Riopaila Castilla S.A con Nit. 900087414-4, la respectiva liquidación de servicios de evaluación trámites ambientales del predio denominado Finca El Milagro ubicado en la vereda Pavanay jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, por la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y enviado mediante correo electrónico el día 13 de septiembre de 2021.

De igual forma en el oficio No. 600.11.21.0623 del 13 de septiembre de 2021, se informa al ingeniero Javier Alfonso Triana identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.563 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Gerente de Operaciones Veracruz, grupo agroindustrial Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit. 900087414-4, la respectiva liquidación de servicios de evaluación trámites ambientales del predio denominado Finca El Milagro, ubicado en la vereda Pavanay jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, por la solicitud de concesión de aguas subterráneas y enviado por medio de correo electrónico el día 15 de septiembre de 2021.

El ingeniero Javier Alfonso Triana identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.563 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Gerente de Operaciones Veracruz, grupo agroindustrial Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit. 900087414-4, allega ante La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- Territorial Vichada el aviso de pago el cual obra en el expediente Nº 800.44.2.13.0004 en el folio Nº 1762, correspondiente a las liquidaciones de servicios de evaluación de trámites ambientales del predio denominado Finca El Milagro ubicado en la vereda Pavanay jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, por las solicitudes de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado interno No. PR-2021-0764 del 24 de junio del 2021 por el ingeniero Javier Alfonso Triana identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.563 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Gerente de Operaciones Veracruz, grupo agroindustrial Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit. 900087414-4, dentro del cual solicita concesión de aguas subterráneas por un caudal de 2,2 L/Seg, en las coordenadas X 70°50'04.7"O Y

5°00'19.1", para el desarrollo de actividades dentro del predio denominado "Finca El Milagro" ubicado en la vereda Pavanay jurisdicción del municipio de Santa Rosalía-Vichada y así mismo la solicitud presentada mediante radicado interno No. PR-2021-0832 del 12 de julio de 2021, permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un caudal de 0,201 l/s, en las coordenadas X 70° 50'1" Y 5°0'15" dentro del mismo predio.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba*

*asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 *"por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"*.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1 establece que: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"* se debe solicitar ante esta entidad la debida concesión y así mismo cumplir con los requisitos para poder ser otorgada.

Así mismo el artículo 2.2.3.2.7.6 ibidem establece el orden de prioridades *"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
*b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
*c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
*d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*

*e. Generación de energía hidroeléctrica;*
*f. Usos industriales o manufactureros;*
*h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales. (...)"*

En el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015, establece que se debe hacer una fijación de aviso *"Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo."*

El decreto 1076 de 2015, dispone en su artículo 2.2.3.2.10.4 que *"Las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en la sección 3 de este capítulo deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial cuyas especificaciones establecerá la Autoridad Ambiental competente."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 manifiesta que *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión. Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."*

El decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.7 dice *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que el Decreto 050 de 2018 en su artículo 8, que modifica los numerales 8, 11 y 19 del artículo 2.2.3.3.5.2 *"Los requisitos de vertimientos"*, y su artículo 11 que modifica el numeral 4 y adiciona el numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. *"Contenido del permiso de vertimiento"* el decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta que el ingeniero Javier Alfonso Triana Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.563 expedida en Bogotá D.C, Gerente de Operaciones Veracruz, grupo agroindustrial Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit. 900087414-4, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado interno No. PR-2021-0764 del 24 de junio del 2021 el ingeniero Javier Alfonso Triana, identificado con cédula de ciudadanía No.79.721.563 de Bogotá D.C, gerente operaciones Veracruz de Riopaila Castilla S.A., identificada con Nit 900087414-4, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas por un caudal de 2,2 L/Seg, en las coordenadas X 70°50'04.7"O Y 5°00'19.1" y de igual manera mediante radicado interno No. PR-2021-0832 del 12 de julio

de 2021, un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un caudal de 0,201 l/s, en las coordenadas X 70° 50'1" Y 5°0'15" en el predio denominado "Finca el Milagro" ubicado en la vereda Pavanay, jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía del departamento del Vichada.

**PARÁGRAFO.-** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y concesión de aguas subterráneas, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO. — FIJAR** un aviso en la cartelera de la Alcaldía de Santa Rosalía, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. *"Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo".*

**ARTICULO TERCERO. -** ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica al predio denominado Finca el Milagro ubicado en la vereda Pavanay, jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía departamento del Vichada.

**ARTICULO CUARTO. -**Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al señor Javier Alfonso Triana, identificado con cédula de ciudadanía No.79.721.563 de Bogotá D.C, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y efecto en los términos del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, al correo electrónico javier.triana@riopaila-castilla.com, francy.serrano@riopaila-castilla.com

**PARÁGRAFO.-** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 800.44.2.13.0004*

**CORPORINOQUIA**

*Auto Nº 600.6.22.0091*

*Fecha: 08 de marzo de 2022*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA**
Directora Territorial Vichada

*Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila*
*Proyectó: Paula Andrea Torres Garcia/Profesional de Apoyo/CO120-12-13-22-170* Andrea Torres